

8400-DIRES-2019EE0048472-3 de abril de 2019  
Funza, Cundinamarca

Señor  
**ALEXANDER GÓMEZ RUIZ**  
Representante Legal  
AGR SOLUCIONES S.A.S  
Carrera 75 No. 8 B-38  
Bogotá, D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO REOLUCIÓN No.000003 DEL 18 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE RE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No.:336 DE 2017, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LAS ELECTROBOMBAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC".**  
**PÓLIZA No. NB-100074542**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que no fue posible la notificación personal al Representante Legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S**, la Escuela de Formación del INPEC, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia y el contenido de la Resolución No. 000003 del 18 de enero de 2019, proferida por la Dirección de la Escuela de Formación del INPEC.

Se deja constancia que contra la referida resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Es de anotar que la notificación fue remitida a la dirección y al correo electrónico registrado en el expediente el día 08 de marzo de 2019. Por lo tanto se fijará el presente AVISO en la cartelera de la Dirección de la Escuela de Formación del INPEC, en la página web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y de la Escuela de Formación del INPEC, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **04 de abril de 2019, siendo las 10 de la mañana y hasta las 05:00 de la tarde del día 11 de abril de 2019.**

La notificación de la Resolución No. 000003 del 18 de enero de 2019, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se anexa copia de la mencionada resolución.

Atentamente,

  
Coronel (RA) **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**  
Director Escuela de Formación INPEC

Revisaron: TC (RA) José Hernando Medina Bernal – Subdirector Secretaría Académica

O.L. Puno Alberto Rodríguez Jiménez, Coordinador Grupo Administrativo

Dg. María Isabel Valcárcel Olivos – Responsable Asuntos Legales

Proyecto y Elaboró: Dg. Martha Johanna Aguirre Jarames: Encargada Área de Contratación - Grupo Administrativo

Fecha de elaboración: 03/04/2019 Archivo: C:\Users\EPNADMIN\Documents\DOCUMENTACIÓN 2017\CONTRATACIÓN 2017\INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2017 MANTENIMIENTO ELECTROBOMBAS\PROCESO INCUMPLIMIENTO

8400-84101-GRAMI

Funza, Cundinamarca, 25 de febrero de 2019

GESDOC 25-02-2019 1526  
Al Contestar Cite Este No: 2019EE0032542 Fol:1 Anexo FA:0  
ORIGEN 8400- DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN / JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL  
DESTINO ALEXANDER GÓMEZ RUIZ  
ASUNTO NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL  
OBS

2019EE0032542

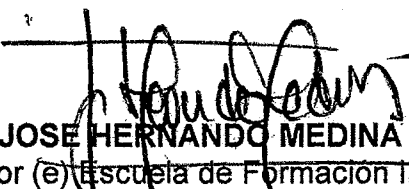
Señor  
**ALEXANDER GÓMEZ RUIZ**  
Representante Legal **AGR SOLUCIONES S.A.S**  
Carrera 75 No. 8 B- 38  
Ciudad

Referencia: **DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN – ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERALMENTE DEL CONTRATO NO. 336 DE 2017.**

Por medio de la presente me permito remitir copia de la Resolución 000003 del 18 de enero de 2019 mediante al cual se liquida unilateralmente el Contrato 336 de 2017 cuyo objeto es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LAS ELECTROBOMBAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC”**.

Contra la presente Resolución No. 000003 del 18 de enero de 2019, procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 numeral 1 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Atentamente.

  
TC. (RA) **JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**  
Director (e) Escuela de Formación INPEC

Elaborado por: DG. Martha Johanna Aguirre Jaimés / Área de Contratación  
Reviso: O.L. Puno Alberto Rodríguez Jiménez  
Fecha de elaboración: 25/02/2019  
Archivo: Contrato No. 336 de 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 000003 DE 18 ENE. 2019

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

**EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC:**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1.993, artículo 23 del Decreto 4151 de 2011, Resolución No. 000598 del 16 de marzo de 2018, y el Manual de Contratación del INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 0003000 del 16 de Junio de 2016, modificado por la Resolución No. 002353 del 26 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 20 de junio de 2017, se emitió la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 336 de 2017, al señor **ALEXANDER GÓMEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.223.864 de Girardot, por ser quien oferto el menor precio y cumplía con las condiciones de la invitación, cuyo objeto consistió en: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LAS ELECTROBOMBAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC."**

Que el valor del contrato de acuerdo a la oferta presentada es de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.141.200.00) M. L.**

Que el plazo de ejecución pactado fue de 6 meses a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, a partir del 23 de junio al 23 de diciembre de 2017.

Que el día 21 de junio de 2017, el Responsable de Gestión Legal de la Escuela de Formación del INPEC, aprueba la póliza de garantía No. NB- 100074542 emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., con los siguientes amparos:

| AMPAROS                        | VIGENCIA DESDE | VIENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA |
|--------------------------------|----------------|---------------|----------------|
| Cumplimiento del Contrato: 10% | 20/06/2017     | 30/04/2018    | \$414.120.00   |
| Calidad del servicio 20%       | 20/06/2017     | 30/04/2018    | \$828.240.00   |
| Calidad de los Bienes 10%      | 20/06/2017     | 30/04/2018    | \$ 414.120.00  |

Que mediante el oficio radicado con el No. 2017IE0020118, se designó como supervisor del Contrato No. 336 de 2017, al Señor **ALFRED MOJICA MORALES**.

Que el día 23 de junio de 2017, se firmó el acta de inicio por parte del Supervisor **Alfred Mojica Morales** y el señor **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**

Que los siguientes son los requerimientos técnicos que el contrista debía satisfacer:

| No. | CONCEPTO                 | DESCRIPCION                                 | CANT. | FRECUENCIA REVISIONES                    |
|-----|--------------------------|---|-------|--|
|     | Mantenimiento preventivo | Motores eléctricos y bombas.(Electrobombas) | 4     | Tres revisiones con frecuencia bimestral |
|     |                          | Controles de Presión                        | 4     |  |

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

|   |   |   |   |                |
|---|---|---|---|----------------|
| 1 | consistente en la revisión de   | Rodamientos   | 4 |                |
|   |   | Sellos  | 4 |                |
|   |   | Hidroflow   | 2 |                |
|   |   | Caja o tablero eléctrico  | 2 |                |
|   |   | Impulsores  | 1 |                |
|   |   | Cableado eléctrico  | 1 |                |
|   |   | Tubería en galvanizado y PVC  | 1 |                |
|   |   | Inspección Visual y prueba de los equipos (electrobombas y red contra incendios)  | 6 | Una vez al mes |
| 2 | Mantenimiento correctivo, con repuestos, mano de obra calificada y certificada. | Cambio de 1 metro de cableado de acometida 3 líneas número 8 aterrizado.  | 1 | Inmediato      |
|   |   | Aterrizado del tablero eléctrico  |   | Inmediato      |
|   |   | Cambio, de 5 metros lineales de tubería PVC de 3 pulgadas por tubería galvanizada, con sus respectivos accesorios de la red contra incendios. | 1 | Inmediato      |

| ITEM                          | CONCEPTO   |   |   |                 |
|-------------------------------|--|---|---|-----------------|
| Horarios                      | El oferente deberá garantizar a través de documentos escrito que se acoge al horario de la jornada laboral de la Escuela de Formación del INPEC, es decir de 07:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, de lunes a viernes, para realizar el mantenimiento del objeto del contrato.   |   |   |                 |
| Repuestos                     | Los repuestos deben ser genuinos y nuevos, no se aceptan homologados ni refaccionados. Se deben allegar la garantía del fabricante de aquellos repuestos que lo ameritan. Todo cambio de repuestos exige la devolución de los elementos sustituidos, estos deben ser devueltos al momento de la entrega de los trabajos efectuados al supervisor del contrato. |   |   |                 |
| Equipos y herramientas        | El oferente debe contar con los equipos y herramientas necesarios para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de las electrobombas.  |   |   |                 |
| Capacidad del recurso Humano. | El proponente deberá cumplir como requisito mínimo en la oferta, con el siguiente personal. Las hojas de vida deben anexarse a la oferta presentada para verificar la idoneidad de personal.   |   |   |                 |
|                               |  | <b>PERSONAL</b>   | <b>REQUERIMIENTO</b>  | <b>CANTIDAD</b> |
|                               | Personal operativo para el mantenimiento preventivo y correctivo   |   | Ingeniero mecánico con experiencia específica de más de 10 años   | 1               |
|                               |  |   | Tecnólogo o Técnico electricista con su respectiva matrícula y o tarjeta profesional experiencia específica de más de 10 años | 1               |
|                               |  | Tecnólogo o técnico en mecánica Industrial con experiencia mínima de 2 años | 1   |                 |

**Notas:**

- El mantenimiento se proyecta por lo mínimo para ejecutarlo en un periodo de seis meses.
- Los conceptos consignados en el cuadro anterior, se constituye una referencia para cuantificar el servicio, lo que indica que cualquier otro concepto y/o eventualidad que se presente durante la ejecución del contrato y que no se encuentre mencionado **SE PODRA** contratar siempre y cuando los precios se encuentren en condiciones de mercado y no exceda el presupuesto destinado para la contratación.
- El personal del contratista asignado para el mantenimiento debe ser plenamente identificado y autorizado una vez se inicie la ejecución del contrato, las hojas de vida del personal deben ser allegadas junto con la oferta, para verificar la idoneidad de acuerdo a los perfiles requeridos y la realización del respectivo estudio de seguridad. Cualquier cambio debe informarse al supervisor del contrato.
- Los empleados no tendrán relación laboral alguna con la Escuela de Formación del INPEC, por lo tanto, es responsabilidad del contratista atender todas las acreencias del orden laboral.
- Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de algunas de ellas o de algún valor. (No modificar, no adicionar y no suprimir) en el anexo correspondiente, en el cual deben manifestar si cumplen o no cumplen y debe estar firmado por el proponente.

Que el día 23 de agosto de 2017, el contratista hizo entrega de la ejecución del 80% del contrato, consistente en el primer mantenimiento preventivo y correctivo de las electrobombas, según **acta de recibo parcial a satisfacción**, firmada entre las partes (Supervisor y Contratista).

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Que se designó como supervisor del contrato No. 336 de 2017, al Inspector **Benedicto Torres Molina**, por incapacidad médica del señor **Alfred Mojica Morales**, mediante oficio No. 2017IE0030351 de fecha 30 de agosto de 2017.

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, allegó el primer informe parcial de supervisión, sin novedad alguna, el día 31 de agosto del 2017.

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, el día 11 de septiembre del 2017, requirió por el incumplimiento del contrato a la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S**, con NIT. 900.333.228-6, vía correo electrónico, de la siguiente manera: "La presente es para recordarle que en el contrato se tienen estipuladas seis (6) inspecciones visuales y pruebas de equipos de las electrobombas y red contraincendios de la cual solo se ha realizado una que fue la inicial donde se verifico el estado de estos elementos, además le solicito se solucione lo comentado de una de las electrobombas, la cual está fuera de servicio y requerimos lo más pronto posible sea puesta en funcionamiento".

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, el día 13 de septiembre del 2017, hizo un segundo requerimiento al contratista, vía correo electrónico, de la siguiente manera: "La presente es para solicitar darle cumplimiento al mantenimiento de las electrobombas ya que una de ellas se encuentra fuera de servicio, de lo que ustedes tienen conocimiento, además se programe las visitas pendientes, esto con el fin de que funcionen correctamente, además que ya está en proceso de cancelación del 80% del contrato".

Que en atención al requerimiento del supervisor, el contratista informo vía correo electrónico, que programo visita para el 18 de septiembre de 2017 a las 8:00 am, recomendando desocupar el tanque de agua para realizar pruebas de funcionamiento a la electrobomba.

Que efectivamente el contratista envió a dos (2) personas a realizar dicha actividad, pero estos, no efectuaron los trabajos solicitados, adicionalmente, informó el supervisor, que ellos no hacían parte del personal operativo inscrito en la presentación de la propuesta por parte de **AGR SOLUCIONES S.A.S**.

Que mediante orden de pago No. 292752417 de fecha 09 de octubre de 2017, se le canceló al contratista la suma de \$3.302.250, correspondiente al 80% de la ejecución del contrato, quedando un saldo pendiente del 20%, equivalente a \$838.950.00, esto de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato.

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, informó que trato de tener comunicación con el contratista, vía correo electrónico a las cuentas bogota@agrsoluciones.net y agrsoluciones@hotmail.com, en los días 10,19 y 31 de octubre del año 2017, para reiterarle las obligaciones pendientes, pero que esto no fue posible porque el correo comercial reboto indicando que ya no existe.

Que el día 11 de octubre de 2017, se realizan actividades de inspección, verificación, revisión y pruebas por parte del contratista.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Que el contratista programó actividades pendientes para el 30 de octubre de 2017 a las 08:00 am., según correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2017, en respuesta a los requerimientos del supervisor, visita que nunca llevó a cabo.

Que el día 30 de octubre de 2017, el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, allego el segundo informe parcial de supervisión, dónde manifestó los hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas. Manifestó que pese a las repetidos requerimientos la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, en cuanto a fugas de agua en los arreglos realizados en la tubería galvanizada instalada, no se generó respuesta alguna, concluyendo así, que la empresa hace caso omiso a los requerimientos y fechas programadas para los mantenimientos pendientes, y reporto el estado del contrato detalladamente de la siguiente manera:

| No. | CONCEPTO   | DESCRIPCION  | CANT. | FRECUENCIA REVISIONES                 | REALIZADAS | PENDIENTES |
|-----|--|--|-------|---------------------------------------|------------|------------|
| 1   | Mantenimiento preventivo consistente en la revisión de                         | Motores eléctricos y bombas (Electrobombas)  | 4     | 3 revisiones con frecuencia bimestral | 1          | 2          |
|     |  | Controles de Presión   | 4     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Rodamientos  | 4     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Setos  | 4     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Hidroflow  | 2     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Caja o tablero eléctrico   | 2     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Impulsores   | 1     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Cableado eléctrico   | 1     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Tubería en galvanizado y PVC   | 1     |                                       | 1          | 2          |
|     |  | Inspección Visual y prueba de los equipos (electrobombas y red contra incendios)   | 6     | 1 vez al mes                          | 3          | 3          |
| 2   | Mantenimiento correctivo con repuestos, mano de obra calificada y certificada. | Cambio de 1 metro de cableado de acometida 3 líneas número 8 aterrizado.   | 1     | inmediato                             | CUMPLIDAS  |            |
|     |  | Aterrizado del tablero eléctrico   |       | inmediato                             |            |            |
|     |  | Cambio de 5 metros lineales de tubería PVC de 3 pulgadas por tubería galvanizada, con sus respectivos accesorios de la red contra incendios. | 1     | inmediato                             |            |            |

Que el supervisor **Alfred Mojica Morales**, solicito vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2017 al señor **Alexander Gómez Ruiz**, realizar los ajustes necesarios para terminar el 100% del objeto del contrato.

Que nuevamente es designado el Inspector **Benedicto Torres Molina**, como supervisor del contrato en atención a que el señor **Alfred Mojica Morales**, salió a disfrutar vacaciones, según oficio de fechas 11 de diciembre de 2017.

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, manifestó que "trato de tener comunicación con el contratista vía correo electrónico a las cuentas bogota@agrsoluciones.net y agrsoluciones@hotmail.com, en los días 04, 07, 11, 12, 19 y 21 de diciembre del 2017, reiterándole sus obligaciones contractuales pendientes, sin obtener respuesta alguna y persistiendo la novedad del correo comercial, es decir, que rebota indicando que el correo ya no existe."

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, el día 12 de diciembre de 2017, presento el tercer informe parcial, dónde manifestó que el contratista presenta un incumplimiento en el 20% de ejecución del contrato y que a la fecha no se ha podido localizar por ningún medio (correo-teléfono). Solicitó se haga efectivo el amparo de **cumplimiento y calidad del servicio** de la póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales No. NB-100074542 de la "Compañía Mundial de Seguros S.A.; en anexos detalla las actividades realizadas que corresponden al 80% del contrato y las pendientes por ejecutar que corresponden al 20% del contrato.

Valor de actividades correspondientes al 20% faltante por ejecutar del contrato.

| ITEM             | CONCEPTO  | DESCRIPCION   | CANT. | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------|---|---|-------|----------------|-------------|
| 1                | Mantenimiento preventivo consistente en la revisión de                          | Motores eléctricos y bombas (Electrobombas)   | 1     | \$ 176.000     | \$ 176.000  |
|                  |   | Controles de Presión  | 1     | \$ 91.000      | \$ 91.000   |
|                  |   | Rodamientos   | 1     | \$ 109.000     | \$ 109.000  |
|                  |   | Señales   | 1     | \$ 110.000     | \$ 110.000  |
|                  |   | Hidrofox  | 0     | \$ 107.000     | \$ -        |
|                  |   | Caja o tablero eléctrico  | 1     | \$ 149.000     | \$ 149.000  |
|                  |   | Impulsores  | 0     | \$ 93.000      | \$ -        |
|                  |   | Cableado eléctrico  | 0     | \$ 105.000     | \$ -        |
|                  |   | Tubería en galvanizado y PVC  | 0     | \$ 442.000     | \$ -        |
|                  |   | Inspección Visual y prueba de los equipos (electrobombas y red contra incendios)  | 5     | \$ 14.000      | \$ 70.000   |
| 2                | Mantenimiento correctivo, con repuestos, mano de obra calificada y certificada. | Cambio de 1 metro de cableado de acometida 3 líneas número 8 aterrizado.  | 0     | \$ 100.000     | \$ -        |
|                  |   | Aterrizado del tablero eléctrico  | 0     | \$ 100.000     | \$ -        |
|                  |   | Cambio de 5 metros de tubería PVC de 3 pulgadas por tubería galvanizada, con sus accesorios de la red contra incendios. | 0     | \$ 100.000     | \$ -        |
| <b>SUB TOTAL</b> |   |   |       | \$ 1.696.000   | \$ 705.000  |
| <b>IVA</b>       |   |   |       |                | \$ 133.950  |
| <b>TOTAL</b>     |   |   |       |                | \$ 838.950  |

#### ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

A la fecha se relacionan las actividades realizadas correspondientes al 80% del contrato, por la empresa AGR soluciones así:

| ITEM             | CONCEPTO  | DESCRIPCION   | CANT. | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
|------------------|---|---|-------|----------------|--------------|
| 1                | Mantenimiento preventivo consistente en la revisión de                          | Motores eléctricos y bombas (Electrobombas)   | 3     | \$ 176.000     | \$ 528.000   |
|                  |   | Controles de Presión  | 3     | \$ 91.000      | \$ 273.000   |
|                  |   | Rodamientos   | 3     | \$ 109.000     | \$ 327.000   |
|                  |   | Señales   | 3     | \$ 110.000     | \$ 330.000   |
|                  |   | Hidrofox  | 2     | \$ 107.000     | \$ 214.000   |
|                  |   | Caja o tablero eléctrico  | 1     | \$ 149.000     | \$ 149.000   |
|                  |   | Impulsores  | 1     | \$ 93.000      | \$ 93.000    |
|                  |   | Cableado eléctrico  | 1     | \$ 105.000     | \$ 105.000   |
|                  |   | Tubería en galvanizado y PVC  | 1     | \$ 442.000     | \$ 442.000   |
|                  |   | Inspección Visual y prueba de los equipos (electrobombas y red contra incendios)  | 1     | \$ 14.000      | \$ 14.000    |
| 2                | Mantenimiento correctivo, con repuestos, mano de obra calificada y certificada. | Cambio de 1 metro de cableado de acometida 3 líneas número 8 aterrizado.  | 1     | \$ 100.000     | \$ 100.000   |
|                  |   | Aterrizado del tablero eléctrico  | 1     | \$ 100.000     | \$ 100.000   |
|                  |   | Cambio de 5 metros de tubería PVC de 3 pulgadas por tubería galvanizada, con sus accesorios de la red contra incendios. | 1     | \$ 100.000     | \$ 100.000   |
| <b>SUB TOTAL</b> |   |   |       | \$ 1.696.000   | \$ 2.775.000 |
| <b>IVA</b>       |   |   |       |                | \$ 527.250   |
| <b>TOTAL</b>     |   |   |       |                | \$ 3.302.250 |

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Que el día 22 de diciembre de 2017, el contratista contestó el correo del supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, manifestando que a partir del 27 de diciembre realizaría el último mantenimiento a las electrobombas.

Que el supervisor Inspector **Benedicto Torres Molina**, manifestó que durante los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2017, en el horario laboral no asistió el contratista a las instalaciones de la Escuela de Formación del INPEC, ni volvió a recibir correo alguno de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**

Que mediante oficio No. 2017IE0052529 de fecha 29 de diciembre de 2017, la suscrita Directora de la Escuela de Formación del INPEC, solicitó liberar el valor de \$838.950.00, correspondiente al saldo del contrato e iniciar el proceso respectivo para declarar el posible incumplimiento y demás trámites que sean necesarios.

Que estas circunstancias motivaron la actuación de iniciar el proceso de posible incumplimiento del contratista **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **Alexander Gómez Ruiz**.

Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Aceptación de la Oferta No. 336 de 2017, por parte de la contratista son:

*a) Realizar la prestación del servicio objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.*

(...)

*d) Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de todas las obligaciones inherentes al contrato y las contenidas en la oferta necesarias para la correcta ejecución del mismo.*

(...)

*l) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieran afectar el normal desarrollo del objeto contractual.*

*m) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas en la ejecución del contrato.*

(...)

Que mediante oficios de fecha 13 de febrero de 2018, con radicados Nos. 2018EE0009695 y 2018EE0009744, se citó para el día 20 de febrero de 2018, a las 08:00 de la mañana, al señor **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, contratista y a la **Compañía de Seguros Mundial S.A.**, respectivamente, a audiencia pública para debatir y decidir sobre el incumplimiento del contrato No. 336 de 2017, cuyo objeto es "CONTRATAR LA



“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017”

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LAS ELECTROBOMBAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC”.**

Que el día 19 de febrero de 2018, la Dirección de la Escuela de Formación del INPEC, delego al Oficial Logístico **Puno Alberto Rodríguez Jiménez**, para que la representara y asistiera en la audiencia programada para el 20 de febrero de 2018.

Que la audiencia programada para el 20 de febrero de 2018, para debatir y decidir sobre el incumplimiento del contrato No. 336 de 201, se aplaza a petición del doctor **Héctor Mauricio Galvis Alzate**, apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, petición que hizo vía correo electrónico y comunicación telefónica, quien argumento que ese mismo día, debía atender otros asuntos propios de su cargo. Igualmente solicitó se corrija algunas irregularidades presentadas en la citación, con el fin de que no se vulnere su derecho a la defensa. Por último, solicitó que se le permita su participación no presencial, sino mediante medios tecnológicos, esto, sería mediante vía telefónica, petición que hizo fundamentado en la Ley 1437 de 2011, Capítulo IV.

Que la Escuela de Formación del INPEC, aceptó y subsanó las irregularidades señaladas por el doctor **Héctor Mauricio Galvis Alzate**, apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y autorizó su intervención en la audiencia a través de medios tecnológicos.

Que como quiera que el contratista **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, no asistió a la audiencia programada para el 20 de febrero de 2018, y no fue posible su comunicación por ningún medio, la Escuela de Formación del INPEC, gestionó la participación de un defensor de oficio para que lo representará y asistiera en la audiencia con el fin de garantizarle su derecho a la defensa; lográndose la colaboración del doctor **Rubén Rodríguez Avendaño**, profesional en derecho.

Que se programó nuevamente la audiencia pública para debatir y decidir sobre el incumplimiento del contrato No. 336 de 2017, para el 5 de marzo de 2018 a las 11:30 de la mañana, lo cual fue comunicado mediante los oficios Nos. 2018EE0014895 y 2018EE0014948 de fechas 27 de febrero del 2018 y vía correo electrónico; se citó nuevamente al señor **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, y a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y por primera vez al doctor **Rubén Rodríguez Avendaño**, quien ejercerá profesionalmente la defensa jurídica del contratista.

Que el día 05 de marzo de 2018, siendo las 11:30 de la mañana, se dio inicio a la audiencia a la que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, y 2.2.1.2.3.1.19 de

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Decreto 1082 de 2015, con la presencia de a) **Por parte de la Escuela de Formación INPEC:** La doctora **Ana Isabel Jiménez Mora**, delegada para representar a la Dirección de la Escuela, según oficio con radicado No. 2018IE025273 de fecha 5 de marzo de 2018, Oficial de Tratamiento **Luis Fernando Sanabria Amaya**, responsable Gestión Legal, Inspector **Benedicto Torres Molina**, Supervisor del contrato, y la doctora **Shayra Mellyssa Vargas** del Grupo de Administración de Recursos, b) **Por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A.:** El doctor **Héctor Mauricio Galvis Álzate**, su asistencia no es presencial, sino vía celular, de acuerdo a lo solicitado y autorizado y d) **Por parte del Contratista Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de **AGR SOLUCIONES S.A.S.:** El doctor **Rubén Rodríguez Avendaño**, identificado con cédula ciudadanía No. 80.260.811, con tarjeta profesional No. 91382, a quien se le reconoció personería jurídica, para que lo represente en su calidad de abogado de oficio, en atención a que éste no asistió.

Que la doctora **Ana Isabel Jiménez Mora**, dio apertura a la audiencia pública para debatir y decidir sobre el incumplimiento del contrato No. 336 de 2017, realizando un recuento de los antecedentes contractuales, y de los hechos relatados por los funcionarios que fueron designados como supervisores del contrato, debidamente sustentados en informes, concluyéndose que el contratista **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, solo ejecuto el 80% del contrato, y que pese a las reiteradas peticiones no ejecuto el 20% restante, adicional a ello, el mantenimiento preventivo realizado a una de las electrobombas, no cumplió con los resultados esperados de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas, e igualmente, pese a las reiteradas solicitudes por parte del supervisor, no se realizó su mantenimiento de nuevo, así como tampoco solucionaron las fugas de agua en la tubería de 3" de la red contra incendios, que también le habían hecho mantenimiento, ubicada en el cuarto de bombas, afectando de esta manera la entidad por el servicio defectuoso prestado.

Que las normas presuntamente infringidas por parte del Contratista **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de **AGR SOLUCIONES S.A.S.** son: Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias.

Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Aceptación de la Oferta No. 336 de 2017, por parte de la contratista son:

*a) Realizar la prestación del servicio objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.*

(...)

*d) Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de todas las obligaciones inherentes al contrato y las contenidas en la oferta necesarias para la correcta ejecución del mismo.*

(...)

*l) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieran afectar el normal desarrollo del objeto contractual.*

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

*m) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas en la ejecución del contrato.*

(...)

Que se le dio la palabra al doctor **Rubén Rodríguez Avendaño**, abogado de oficio del contratista, para que expusiera sus descargos; manifestó que como profesional del derecho conoció los hechos en aras de la defensa de los intereses de la persona jurídica como natural que celebró un contrato con la Escuela de Formación del INPEC, que con la información que obtuvo de la carpeta del proceso contractual, trato de ubicar al señor **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.** mediante correo electrónico y vía teléfono, pero no fue posible. Agrega que, si bien se conocen los hechos por los cuales se convocó a la audiencia y las posibles causales de incumplimiento, se le dificultó e imposibilitó conseguir argumentos de facto o legales para hacer una verdadera legítima defensa técnica, lo que en derecho corresponde. Comenta, que si se pretendía dar aplicación al Artículo 29 de nuestra carta magna y demás garantías constitucionales y legales que le asisten a las personas vinculadas, en este caso se le imposibilitó ejercer dicha defensa, reiteró, debido a que no obtuvo información adicional precisa.

Que el doctor **Rubén Rodríguez Avendaño**, manifestó que es conocedor de las normas de contratación y pudo observar que el señor **Alexander Gómez Ruiz**, representante legal de la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S.**, constituyó una póliza con la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por tanto, en ese sentido y al no tener argumentos para justificar parte de los cargos que se le imputan en este caso, solicitó se corriera traslado al representante legal de la aseguradora, para que en lo que corresponde manifestará sus argumentos del presente litigio.

Que se le otorgó la palabra al doctor **Héctor Mauricio Galvis Álzate**, representante legal de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, para que expusiera los alegatos del caso. Manifestó que le fue imposible localizar al contratista, lo cual ha sido reiterativo en diferentes contratos. Afirmó, que revisó el contrato y pudo identificar que está pactada la cláusula penal, como tasación anticipada de perjuicios, solicita se acuda a esta cláusula y que se tenga en cuenta, como lo informa el supervisor del contrato, que existe incumplimiento parcial, y como tal, frente a la cláusula penal, solicita se de aplicación a lo establecido en la doctrina y a la jurisprudencia, y al principio de proporcionalidad, es decir, se afecte en proporción al incumplimiento efectuado por el contratista, que en este caso es del 20%.

Que referente a las falencias que han tenido algunos arreglos que ejecuto el contratista, solicitó el doctor **Héctor Mauricio Galvis Álzate**, en atención al principio de indemnización de los contratos de seguros, en virtud de los cuales no será fuente de enriquecimiento, que la entidad establezca el valor del perjuicio causado por la deficiente calidad del servicio prestado. Agrega que el hecho que haya fallado la calidad de estos servicios, no implica la afectación de la póliza por el valor asegurado. Sugiere que la entidad mediante cotizaciones determine el valor de lo defectuoso del servicio para tazar el valor de la indemnización por la calidad del servicio.

Y

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Que el doctor **Héctor Mauricio Galvis Álzate**, puso en consideración el límite del valor asegurado, de tal manera, que la afectación de la póliza no vaya a superar el tope máximo asegurado y por el que puede responder la compañía, así mismo, solicitó se tenga en cuenta el clausulado general de la póliza y específicamente la cláusula séptima que reza: "**se deberá acudir a la compensación de esas sumas contra los saldos que pueda tener el contratista a su favor**", existentes esos datos en ese monto, se deberá disminuir la afectación de la póliza, aplicando la compensación, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Que finalmente intervino el supervisor del contrato, señor Inspector **Benedicto Torres Molina**, manifestó que, para tasar el valor de lo defectuoso del servicio, tomará las cotizaciones que hizo cuando se inició el proceso contractual, estas dan fe de cuanto puede llegar a valer cada ítem, considera que no debe recurrir a otra empresa para que realice esta cotización.

Que el doctor **Héctor Mauricio Galvis Álzate**, objetó lo manifestado por el Inspector **Benedicto Torres Molina**, por cuanto, uno es el valor del costo del contrato y otro al que hace referencia, en consideración al límite del valor ejecutado con deficiencias, que no puede ser el 100%, por cuanto no se va a rehacer el ítem completo, sino que se debe corregir.

Que teniendo en cuenta los informes del supervisor y el resultado de la audiencia de incumplimiento, se evidencia el incumplimiento parcial equivalente al 20% del contrato por parte del contratista, cuyo valor es de \$838.950.00, como quedó plasmado en este acto administrativo.

Que para determinar el valor de la indemnización por el servicio defectuoso de una parte del 80% ejecutado, se procedió a realizar tres (3) cotizaciones y a hacerse el promedio, de acuerdo a la sugerencia del doctor **Héctor Mauricio Galvis Álzate**, representante legal de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, arrojando un valor de \$1.280.000,00, conforme se plasma en la siguiente tabla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN   | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | HIDRAULICAS INGECONT | BOMBAS ACUABOMBAS | INGYMEI PROFESIONALES JH | VALOR PROMEDIO |
|------|---|------|------------------|----------------------|-------------------|--------------------------|----------------|
| 1    | Suministro cambio e instalación de válvulas de ple plásticas de 3" de las electrobombas y red contra incendios. | 1    | Unidad           | \$ 450.000,00        | \$ 310.000,00     | \$ 235.000,00            | \$ 331.666,67  |
| 2    | Suministro cambio e instalación de rodamientos, electrobomba marca SIMENS 5 hp.                                 | 1    | Unidad           | \$ 90.000,00         | \$ 90.000,00      | \$ 370.000,00            | \$ 183.333,33  |
| 3    | Suministro cambio e instalación de sellos mecánicos electrobomba marca SIMENS 5 hp.                             | 1    | Unidad           | \$ 80.000,00         | \$ 80.000,00      | \$ 225.000,00            | \$ 128.333,33  |
| 4    | Suministro cambio e instalación de empaquetadura de Flanche, electrobomba marca SIMENS 5 hp.                    | 1    | Unidad           | \$ 70.000,00         | \$ 70.000,00      | \$ 260.000,00            | \$ 133.333,33  |

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

| ITEM  | DESCRIPCIÓN  | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | HIDRAULICAS INGECONT | BOMBAS ACUABOMBAS | INGYMEI PROFESIONALES JH | VALOR PROMEDIO  |
|---|--|------|------------------|----------------------|-------------------|--------------------------|-----------------|
| 5   | Suministro cambio e Instalación de bujes en Bronce, electrobomba marca SIMENS 5 hp.                                    | 1    | Unidad           | \$ 80.000,00         | \$ 80.000,00      | \$ 230.000,00            | \$ 130.000,00   |
| 6   | Revisión y arreglo de las fugas de agua en la tubería de 3" de la red contra incendios ubicada en el cuarto de bombas. | 1    | Unidad           | \$ 350.000,00        | \$ 340.000,00     | \$ 430.000,00            | \$ 373.333,33   |
| VALOR PROMEDIO DE LA DEFICIENCIA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO |  |      |                  |                      |                   |                          | \$ 1.280.000,00 |

Que en el Contrato No. 336 de 2017, se pactó los amparos y las suficiencias de los perjuicios con ocasión al posible incumplimiento de las obligaciones pactadas, tomando como base el valor del contrato que fue de \$4.141.200.00, a saber:

| NOMBRE DEL AMPARO             | SUMA ASEGURADA |
|-------------------------------|----------------|
| Cumplimiento del Contrato 10% | \$414.120.00   |
| Calidad del Servicio 20%      | \$828.240.00   |
| Calidad de los bienes.10%     | \$414.120.00   |

Que en virtud de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, artículo 4, numerales 1, 2 y 6, le asiste a la Entidad la facultad de exigir del contratista y del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Así mismo, adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Que no es procedente la figura de compensación establecida en el Código Civil, artículo 1714 y subsiguientes, solicitada por el representante legal de la Aseguradora en audiencia pública llevada a cabo el día 5 de marzo de 2018, por cuanto no existe saldo alguno a favor del contratista. Se reitera que el valor de \$838.950.00, se liberó terminada la vigencia fiscal y en atención al principio de anualidad presupuestal, por cuanto el contratista no ejecuto las actividades que abarcaban el 20% del contrato.

Que así las cosas, los valores que se tendrán en cuenta para la indemnización, aplicando el principio de proporcionalidad, serán los siguientes:

| NOMBRE DEL AMPARO         | SUFICIENCIA | SUMA ASEGURADA | VALOR DEL PERJUICIO CAUSADO | PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO | VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN |
|---------------------------|-------------|----------------|-----------------------------|---|---------------------------|
| Cumplimiento del Contrato | 10%         | \$414.120.00   | \$838.950.00                | 20%                                     | \$ 83.895,00              |
| Calidad del Servicio      | 20%         | \$828.240.00   | \$1.280.000.00              | 31%                                     | \$256.000,00              |

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

Que con fundamento en lo dispuesto por las Leyes 1150 de 2007, artículo 17, 1474 de 2011, artículo 86, este acto estuvo precedido de un procedimiento administrativo sometido a los principios del debido proceso y del derecho de defensa, como fue la audiencia llevada a cabo el 5 de marzo de 2018, la cual estuvo precedida de la citación en la que se puso de presente los informes de incumplimiento presentados por los supervisores del contrato, tanto al contratista, representado por el doctor **Rubén Rodríguez Avendaño**, abogado de oficio y a la compañía de seguros.

Que mediante la Resolución No. 00151 de 25 de Agosto de 2018, la Escuela de Formación del INPEC, **declaro el incumplimiento de la Aceptación de la Oferta No. 336 de 2017, dentro de la Invitación Pública No. 009 de 2017, cuyo objeto era contratar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LAS ELECTROBOMBAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**", por parte del señor **ALEXANDER GÓMEZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.479.033 y declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y calidad de la Aceptación de la Oferta No. 336 de 2017, amparados en la póliza No. NB-100074542 de **Compañía Mundial de Seguros S.A**, en los términos expuestos en el presente acto administrativo.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Liquidar unilateralmente el Contrato de Mínima Cuantía No. 336 de 2017, celebrado entre la Escuela de Formación del INPEC y el Señor **Alexander Gómez Ruiz**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.223.864 de Girardot, representante legal **AGR SOLUCIONES S.A.S** en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Con base en el cuadro ejecución y control de pagos año 2017 del Contrato de Mínima Cuantía No. 336 de 2017, emitido por el Área de Pagaduría de la Escuela de Formación del INPEC, se observa que se generó pago a la empresa **AGR SOLUCIONES S.A.S** de la siguiente manera.

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| VALOR CDP 23217 DEL 2017-01-27 | \$5.000.000.00 |
| VALOR DEL CONTRATO             | \$4.141.200.00 |
| VALOR EJECUTADO                | \$3.302.250.00 |
| VALOR LIBERADO                 | \$ 0           |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA  | \$838.950.00   |

**Artículo 3.** Notificar personalmente la presente Acta de Liquidación al Señor **Alexander Gómez Ruiz**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.223.864 de Girardot, representante legal **AGR SOLUCIONES S.A.S**, o de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no se pudiere hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso conforme al artículo 69 del C.P.A.C.A.

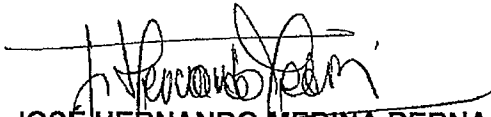
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 336 de 2017"

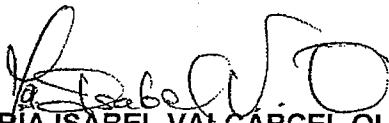
**Artículo 4:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**Artículo 5:** Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Funza, Cundinamarca, a los 18 ENE. 2019

  
**T.C. (RA) JOSÉ HERNANDO MEDINA BERNA**  
Director (e) Escuela de Formación INPEC

  
**DG MARÍA ISABEL VALCÁRCEL OLIVEROS**  
Responsable Área Asuntos Legales

Proyecto y Elaborado: Dg Martha Johanna Aguirre Jaime, Responsable de Contratación - Grupo Administrativo

Reviso: O. L. Puno Alberto Rodríguez Jiménez, Coordinador Grupo Administrativo

Fecha de elaboración: 16/01/2019

Archivo: C:\Users\EPNADMIN\Documents\DOCUMENTACIÓN 2017\CONTRATACIÓN 2017\INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2017 MANTENIMIENTO ELECTROBOMBAS\PROCESO INCUMPLIMIENTO